



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 120.

Viernes 28 de Enero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de caza de la dehesa Robledo, perteneciente al pueblo de Malpartida de Plasencia, bajo el tipo de 32 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 26 de Enero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha 23 de Diciembre último, he señalado el día 26 de Febrero próximo, á las doce de su mañana y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la subasta de los acopios de materiales para conservacion de la Carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, en esta provincia, bajo el tipo de 8.280 pesetas, y con sujecion á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos y pliegos de con-

diciones, se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia; advirtiendole que las proposiciones han de presentarse en pliegos de papel sellado de la clase undécima, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto ó tipo para la subasta y cédula personal con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cáceres 25 de Enero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por el Sr. Gobernador de la misma de fecha tal..... así como de los requisitos y condiciones que se exigen por la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico (aquí se expresarán los kilómetros, trozos y el nombre de la carretera, á la que se haga la proposicion) se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la carretera expresada, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones exigidas por la cantidad de..... (aquí la cantidad, siendo desechada la proposicion que no la exprese en letra).

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, con fecha 23 de Diciembre último, he señalado el día 26 de Febrero próximo á las doce de su mañana y despacho de este Gobierno para que tenga lugar la subasta de los acopios

de materiales para conservacion de la Carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, en esta provincia, bajo el tipo de 7193 pesetas 25 céntimos y con sujecion á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, advirtiendole que las proposiciones han de presentarse en pliegos de papel sellado de la clase undécima, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto ó tipo para la subasta y cédula personal, con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Cáceres 25 de Enero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia..... por el Sr. Gobernador civil de la misma de fecha..... así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico (aquí se expresarán los kilómetros, trozos y el nombre de la carretera, á la que se haga la proposicion) se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la carretera expresada, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones exigidas, por la cantidad de..... (aquí la cantidad, siendo desechada la proposicion que no la exprese en letra).

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha 23 de Diciembre último, he señalado el día 26 de Febrero próximo, á las doce de su mañana y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la subasta de los acopios de materiales para conservacion de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en esta provincia, bajo el tipo de 7.650 pesetas 61 céntimos, y con sujecion á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, advirtiendole que las proposiciones han de presentarse en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto ó tipo para la subasta y cédula personal, con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Cáceres 25 de Enero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por el Sr. Gobernador civil de la misma, de fecha..... así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico (aquí se expresarán los kilómetros, trozo y el nombre de la carretera, á la que se haga la proposicion) se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la carretera expresada, con estricta sujecion á los requisitos y

condiciones exigidas, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no la exprese en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En la Gaceta de Madrid núm. 25, correspondiente al día 25 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Ha llamado la atención de este Ministerio el creciente desarrollo que en la actualidad adquiere la emigración á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, muchas de las cuales se efectúan sin los requisitos que están terminantemente prevenidos, eludiéndose, por lo tanto, las prescripciones de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como en otros casos la acción de los Tribunales de justicia.

Por Reales órdenes circulares de 10 de Noviembre de 1883, insertas en la Gaceta de 11 del propio mes y año, se dictaron acertadas disposiciones en armonía con la expresada ley, no tan solo para prevenir estos abusos, sino también con el laudable propósito de ofrecer la mayor suma de garantías posible á los emigrantes que abandonan sus hogares alucinados por exageradas ofertas.

Y con el fin de corregir estos males que tan honda perturbación pueden llevar al seno de las familias, á la par que garantizar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones que rigen en la materia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. el cumplimiento de las circulares citadas, que á continuación se insertan, y que por ese Gobierno se dicten las órdenes oportunas para que en la provincia de su mando se ejerza por las Autoridades y dependientes del mismo la más exquisita vigilancia con el fin de evitar la emigración, sin que previamente y con el mayor rigor se llenen todos los preceptos que en las mismas se exigen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REALES ORDENES QUE SE CITAN.

En diferentes épocas se han dictado por este Ministerio prudentes y acertadas medidas encaminadas á reglamentar la emigración española á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, así en lo que se refiere á la documentación de los emigrantes y en general de los pasajeros que se dirigen á tan remotos países, como á las garantías que en beneficio de los mismos deben exigirse á los contratistas y armadores de buques. La inobservancia de algunas

de las formalidades y las dificultades que en la práctica ofrece tan importante servicio, son causa de que muchas expediciones se lleven á efecto en condiciones tales, que únicamente responden al interés de una odiosa especulación, quedando por completo desamparados los que se dejan sorprender con exageradas promesas; sustrayéndose otros con la emigración á la acción de la justicia; eludiendo no pocos por igual medio la sagrada obligación de quintas, y desobedeciendo muchos la autoridad paterna á que se hallan sometidos en su menor edad.

Si la intervención administrativa ha de ser suficientemente eficaz en tan importante asunto para impedir que en lo sucesivo se repitan los males señalados con motivo de la expedición de emigrantes, se hace precisa la más escrupulosa y severa aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia. Con este propósito, y reservando al Centro correspondiente el conocimiento de las causas que produzca la emigración, como también el estudio de las disposiciones que hayan de modificarlas en su esencia; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. la estricta observancia de las siguientes reglas, que hará cumplir rigurosamente á cuantos pretendan embarcarse con rumbo á dichos países, como igualmente á los armadores de buques y organizadores de expediciones.

1.^a Todo español que quiera emigrar ó dirigirse temporalmente á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, solicitará veinticuatro horas antes por lo menos de su embarque, del Gobernador de la provincia donde haya de tener efecto, la correspondiente autorización, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

I. Su cédula personal, con las señas generales y particulares escritas de igual letra que aquella, y el sello de la oficina respectiva.

II. Los varones y las mujeres solteras que no hayan cumplido veinticinco años, una autorización de sus padres ó tutores, otorgada ante Notario público ó ante el Alcalde del pueblo de su vecindad.

III. Los varones, hasta la edad de quince años, partida de bautismo legalizada, si procedieran de otra provincia, ó visada simplemente por la Alcaldía correspondiente si son de la misma en que pretenden efectuar el embarque.

IV. Los de quince á treinta y cinco, certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quintas, ó de haber asegurado que están á las resultas, consignando el depósito de 2.000 pesetas en metálico.

V. Los de treinta y cinco años en adelante y las mujeres solteras que pasen de veinticinco, su cédula personal, con las señas y sello en la forma indicada anteriormente.

VI. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, ó á la clase de reclutas dis-

ponibles, presentarán además de los expresados documentos una licencia del Capitán general del distrito respectivo que los autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 del mes de Octubre último.

VII. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos, visado por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

VIII. Certificación de no estar procesados ni sufriendo condena, expedida por la misma Alcaldía y visada por el Gobernador de la provincia respectiva.

2.^a En vista de estos documentos y adoptando cuantas precauciones estimen necesarias respecto de la autenticidad de los mismos, los Gobernadores concederán ó negarán el permiso de embarque, el cual se ha de extender en papel de la clase 12.^a y no devengará derecho alguno.

3.^a Los Gobernadores, en cumplimiento de la Real orden del Ministro de Fomento de 26 de Agosto último, facilitarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico cuantas noticias les reclame dicho Centro acerca de los permisos que expida y de la entrada y salida de emigrantes por mar, así como los demás antecedentes á que se refiere la disposición citada.

4.^a Para evitar la emigración clandestina que se hace por el vecino reino de Portugal, las mismas Autoridades cuidarán de que se observen rigurosamente las prescripciones de la Real orden circular de este Ministerio de 28 de Febrero del año próximo pasado.

5.^a No podrá contratarse el embarque, ni partir ninguna expedición de emigrados sin que proceda autorización especial para cada caso expedida por el Gobernador de la provincia correspondiente, en la que se expresará el número de individuos de que ha de constar aquella,

6.^a En armonía con lo prevenido en el art. 20 de la ley de Sanidad, se obligará á los respectivos armadores á dotar de Médico Cirujano y de botiquín, reconocido por el Director de Sanidad del puerto, á todo buque que conduzca á bordo más de 60 pasajeros.

7.^a No se permitirá embarcar en ningún buque mayor número de individuos que los que pueda transportar en proporción de su capacidad y toneladas, después de la carga de víveres, según lo que sobre el particular disponen las Ordenanzas é instrucciones de Marina.

8.^a En los contratos con los pasajeros deberá determinarse la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados hayan de recibir á bordo durante el viaje, cerciorándose la Autoridad antes de la salida de los buques de que los acopios son suficientes para cumplir esta condición.

9.^a En los mismos contratos se estipulará y consignará, así el precio del transporte y las garantías que los emigrantes den para su pago, como el plazo dentro del cual hayan

de satisfacerle, no pudiendo ser este menor de dos años; pero quedando á su arbitrio el acortarlo, y entendiéndose que dicho precio deberá estar en relación con las estancias.

10. Estos contratos se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del emigrante, y el tercero en el del Gobernador respectivo.

11. Los Gobernadores por sí, ó bien delegando sus facultades en el Secretario, y siempre bajo su responsabilidad, visitarán todo buque expedicionario en los puntos de su residencia, y donde no la tuvieren prestará este servicio el Alcalde bajo su responsabilidad, remitiendo en todos los casos á este Ministerio, por duplicado, una certificación de la visita, en la que conste haberse observado las formalidades precitadas.

12. Igualmente remitirán los Gobernadores á este Ministerio dos copias certificadas del ejemplar del contrato que, según la regla 10, debe quedar en el Gobierno de provincia, á fin de remitir una al representante del Gobierno en el puerto adonde se dirijan las expediciones, para que manifieste si por el Capitán del buque se ha atendido á los pasajeros cual corresponde, y también si el que los contrató ha cumplido las condiciones estipuladas.

13. Las personas á quienes se autorice para el embarque de emigrados, no podrán traspasar las concesiones bajo pena de nulidad de dicha autorización, y sobre este punto se observará la mayor vigilancia por parte de las Autoridades.

14. Se cuidará de que los emigrantes no obliguen la totalidad de su salario para el pago de fletes y gastos de traslación, permitiéndoles únicamente hacerlo de la tercera parte de aquel.

15. Los Gobernadores vigilarán muy especialmente, por sí ó por medio de un Delegado, la formación de estas expediciones, á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas.

16. En el caso de faltar á los emigrantes el buen trato estipulado, la Autoridad gubernativa, haciendo uso de la facultad que le concede la ley, y previa la formación del oportuno expediente, impondrá á los armadores de los buques la multa que conceptúen proporcionada á la falta.

17. Los armadores y contratistas no serán autorizados para contratar nuevas expediciones cuando hayan faltado por dos veces á las prescripciones á que se refiere la regla anterior, debiendo al efecto darse el oportuno aviso al Ministerio de Marina y Autoridades correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.—Moret.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Circular núm 11.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Enero actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excm. Diputación provincial por los diez Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión de 26 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por sus pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

Pstas. Cts.

Racion de pan de 70 decagramos, ó sea libra y media.....	23
Idem de cebada de 6 litros, 375 mililitros.....	1
Idem de paja 6 kilos ó 13 libras.....	37
Idem el litro de aceite.....	90
Idem el kilo de carbon, ó sean 2 libras y 44 adarmes.....	7
Idem el de leña de igual equivalencia.....	3
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores.	1 7
Idem el litro de vino.....	51

Cáceres 26 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Anuncio.

Desde esta fecha queda abierta en esta caja provincial el pago de lo que se adeuda por el primer trimestre del año económico de 1886 á 87 á las nodrizas prohijantes y socorridos de los pueblos que á continuación se expresan, no haciéndolo extensivo á otros por no haber remitido aun los Alcaldes los justificantes de existencia que se le tienen reclamados.

Acehuche.
Monroy.
Cumbre.
Montanchez.
Escorial.
Valdefuentes.
Santa Ana.
Alcántara.
Aldea del Cano.
Alcuéscar.
Ceclavin.
Santiago del Campo.
Navas del Madroño.
Hinojal.
Sierra de Fuentes.
Torremocha.
Garrovillas.
Ibahernando.
Zarza la Mayor.
Nuñomoral.
Casas del Castañar.
Cabrero.
Torno.
Caminomorisco.
Mohedas.
Pinofranqueado.
Casillas de Coria.
Casas del Castañar.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabrero.
Vavaconcejo.

Oliva.
Gargüera.
Montehermoso.
Piornal.
Villar.
Villarreal.
Valdastillas.
Rebollar.
Villanueva de la Sierra.
Villa del Campo.
Morcillo.
Acebo.
Granadilla.
Cabezo.
Casares.
Pesga.
Aldeanueva del Camino.
Tornavacas.
Aldeanueva de la Vera.
Jarandilla.
Castañar de Ibor.
Serradilla.
Toril.
Tejeda.
Guijo de Galisteo.
Torrejuncillo.
Perales.
Guijo de Santa Bárbara.
Navalmoral.

Cáceres 25 de Enero de 1887.—El Presidente de la Diputación provincial, Antonio Asensio.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

La cobranza del tercer trimestre del actual año económico de las contribuciones de territorial é industrial, atrasos de las mismas y empréstito de 175 millones de pesetas, se verificará por los Recaudadores del Banco de España en los pueblos que á continuación se expresan y en los dias que á cada uno se les señala, con sujecion en un todo á lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la nueva instrucción de procedimientos de 20 de Mayo de 1884.

La Recaudación invita á los contribuyentes á que satisfagan sus respectivas cuotas atrasadas y corrientes, dentro de los dias que se le señala, si quieren evitarse las vejaciones del recargo, debiendo exigir el oportuno recibo de talon, sin enmienda que no esté salvada por nota de la Administración de Hacienda de esta provincia, único documento fehaciente para acreditar el pago, siendo imprescindible que el que tuviese atrasos por contribuciones, que sean satisfechos aquellos con anterioridad al trimestre que se anuncia, según determina el art. 11 de la expresada Instrucción.

Los Recaudadores, de acuerdo con los Sres. Alcaldes, anunciarán á los contribuyentes por los medios de costumbre los dias en que ha de verificarse la cobranza, fijando los correspondientes edictos en los cuales se consignarán las horas en que se halla abierta la recaudación durante los dias señalados.

Partido de Cáceres.

Recaudadores, D. Celestino Ojalvo y D. Juan Sanchez.

Cáceres, del 4 al 20 de Febrero.

Recaudador, D. Manuel Pulido.

Arroyo del Puerco, del 4 al 8 de Febrero.

Recaudador, D. Estéban Parra.

Casar de Cáceres, del 4 al 8.
Sierra de Fuentes, 11 y 12.
Torreorgaz, 14 y 15.
Torrequemada, 17 y 18.

Recaudador, D. José Andrada Borrera.

Aliseda, del 1 al 3.
Aldea del Cano, del 8 al 10.
Malpartida de Cáceres, del 4 al 6.

Partido de Alcántara.

AGENTE, D. FRANCISCO CARACIOLO GUNDIN.

Alcántara, del 1 al 5 de Febrero.
Brozas, del 9 al 14.

Cobrador, D. Juan Gonzalez Bustamante.

Zarza la Mayor, del 1 al 5.
Ceclavin, del 7 al 12.

Cobrador, D. Basilio de Sande Bustamante.

Estorninos, el 5 y 6.
Piedras-Albas, del 1 al 3.
Mata de Alcántara, del 8 al 10.
Villa del Rey, del 13 al 15.

Partido de Coria.

Recaudador, D. Estéban Mohedano.

Aceituna, el 1 y 2 de Febrero.
Campo (villa), del 9 al 11.
Guijo de Coria, del 3 al 5.
Guijo de Galisteo, del 6 al 8.
Pozuelo, del 12 al 14.

Cobradores, los Alcaldes.

Coria, del 15 al 19.
Moraleja idem.
Torrejuncillo, idem.
Calzadilla, idem.
Huélaga, idem.
Morcillo, idem.
Cachorrilla, idem.
Casillas de Coria, idem.
Casas de Don Gomez, idem.
Holguera, idem.
Pescueza, idem.
Portaje, idem.
Riolobos, idem.
Ahigal, idem.
Santibañez el Bajo, idem.

Partido de Garrovillas.

AGENTE INTERINO D. TEOFILO PEREZ CARRASCO.

Cobrador, D. Juan Moreno.

Casas de Millan, del 1 al 4 de Febrero.
Pedroso, del 5 al 7.
Arco, del 8 al 9.
Acehuche, del 11 al 14.

Cobrador, D. Anselmo Durán.

Hinojal, del 5 al 7.
Monroy, del 16 al 18.
Santiago, del 9 al 11.
Talavan, del 12 al 15.

Cobrador, D. Francisco Garrido Macias.

Garrovillas, del 1 al 5.
Portezuelo, del 7 al 9.
Cañaverál, del 11 al 14.
Navas, del 17 al 20.

Partido de Hervás

AGENTE INTERINO D. TEOFILO PEREZ CARRASCO.

Hervás, del 8 al 13 de Febrero.

Cobrador D. Santiago Montero.

Valdastillas, del 4 al 6.
Torno, del 7 al 9.
Jarilla, del 10 al 12.
Casas del Monte, del 13 al 15.
Granja, el 16 y 17.

Cobrador, D. Juan Berrocal.

Pesga, el 4 y 5.
Granadilla, del 6 al 8.
Zarza, del 9 al 11.
Abadía, el 12 y 13.
Aldeanueva, del 14 al 17.

Cobrador, D. Emilio Amador.

Rivera-Oveja, el 4 y 5.
Casar, del 6 al 9.
Mehedas, del 10 al 12.
Guijo, del 13 al 15.

Cobrador, D. Guillermo Yustas

Garganta, del 8 al 10.
Baños, del 11 al 14.
Gargantilla, del 15 al 17.
Segura, el 18 y 19.

Partido de Hoyos.

Recaudador, D. Romualdo Corchero.

Villanueva de la Sierra, del 3 al 6 de Febrero.

Cobrador, D. Rafael Mateos.

Cadalso, del 1 al 3.
Descargamaria, del 4 al 6.
Robledillo de Gata, del 7 al 9.

Cobrador, D. David Hernandez.

Hoyos, del 5 al 8.
Acebo, del 1 al 4.
Cilleros, del 9 al 12.

Cobrador, D. Julian Perez.

Gata, del 3 al 6.

Cobrador, D. Francisco Solís.

Perales, del 1 al 4.
Villas-Buenas, del 5 al 7.
Torre de D. Miguel, del 8 al 11.
Santibañez el Alto, del 12 al 15.

Cobrador, D. Tomas Robledo.

Valverde del Fresno, del 2 al 5.

Cobrador, D. Antonio Margallo.

Eljas, del 1 al 4.
San Martin, del 5 al 8.
Villamiel del 9 al 12.

Cobrador, D. Fructuoso Gonzalez.

Cabezo, del 1 al 3.
Casares, del 4 al 6.
Nuñomoral, del 7 al 9.
Caminomorisco, del 11 al 14.
Pinofranqueado, del 15 al 18.

Cobrador D. Nicolás Vicioso.

Marchagaz, del 5 al 7.
Torrecilla, del 1 al 3.
Hernan-Perez, del 8 al 10.

Cobrador D. Lino Galindo.

Cerezo, del 1 al 3.
Palomero, del 4 al 6.

Cobrador, D. Joaquin Palomino.

Santibañez y Bronco, del 5 al 7.

Partido de Jarandilla.

AGENTE INTERINO, D. MANUEL PULIDO.

Cobrador, D. Manuel Garrido Cano.

Jarandilla, del 9 al 13 de Febrero.
Losar de la Vera, del 4 al 6.

Cobrador, D. Manuel Martinez.

Madrigal, el 3 y 4.
Villanueva, del 5 al 8.
Valverde, del 10 al 12.
Talaveruela, el 13 y 14.
Viandar, 15 y 16

Cobrador, D. Agustin Pavón.

Aldeanueva, del 12 al 15.
Huijo de Santa Bárbara, el 6 y 7.
Robledillo de la Vera, el 17 y 18.

Cobrador D. José Bonet.

Tornavacas, del 4 al 6.
Jerte, el 7 y 8.
Jaraiz, del 12 al 15.
Collado, el 11.

Cobrador, D. Gonzalo Sanchez.

Garganta la Olla, del 3 al 5.
Pasaron, del 6 al 8.
Torremenga, el 9 y 10.
Cuacos, del 13 al 15.

Partido de Logrosan.

AGENTE, D. ILDEFONSO CIUDAD.

Zorita, del 10 al 14 de Febrero.

Cobrador, D. Ildefonso Rebollo.

Cañamero, del 1 al 4.
Madrigalejo, del 6 al 9.
Campo (lugar), del 11 al 13.
Alcollarin, el 14 y 15.
Conquista, el 16 y 17.

Cobrador D. Clemente Marin.

Alía, del 3 al 6.
Guadalupe, del 8 al 11.
Logrosan, del 15 al 19.

Cobrador, D. Juan Rubio Galán.

Abertura, del 5 al 8.
Robledollano, el 10 y 11.
Cabañas, del 13 al 16.
Berzocana, del 14 al 17.
Garciaz, del 19 al 22.

Partido de Montanchez.

AGENTE, D. VALENTIN BERMEJO.

Cobrador, D. Antonio Lopez Perez.

Montanchez, del 1 al 6 de Febrero.

Cobrador, D. José Hoyos Pavón.

Albalá, del 1 al 4.
Torremocha, del 5 al 8.
Botija, del 9 al 11.
Benquerencia, el 10 y 11.
Valdefuentes, del 12 al 15.

Cobrador, D. Francisco Lazaro.

Valdemorales, del 1 al 3.

Almoharín, del 4 al 7.
Zarza de Montanchez, del 9 al 11.
Salvatierra de Santiago, del 12 al 14.
Torre de Santa María, del 16 al 18.

Cobrador, D. Diego Carrasco.

Casas de D. Antonio, del 1 al 3.
Alcuéscar, del 4 al 7.
Arroyomolinos de Montanchez, del 9 al 12.

Partido de Navalmoral.

Cobradores, los Alcaldes.

Almaráz, del 15 al 19.
Belvis de Monroy, id.
Berrocalejo, id.
Bohonal de Ibor, id.
Campillo de Deleitosa, id.
Carrascalejo, id.
Casas del Puerto, id.
Casatejada, id.
Castañar de Ibor, id.
Fresnedoso, id.
Garvin, id.
Gordo, id.
Higuera, id.
Majadas, id.
Mesas de Ibor, id.
Millanes, id.
Navalmoral, id.
Navalvillar, id.
Peraleda de la Mata, id.
Peraleda de San Roman, id.
Romangordo, id.
Saucedilla, id.
Serrejon, id.
Talavera la Vieja, id.
Talayueta, id.
Toril, id.
Torviscoso, id.
Valdecañas, id.
Valdehúncar, id.
Valdelecaza, id.
Villar del Pedroso, id.

Partido de Plasencia.

AGENTE, D. EUSTASIO DE LA CALLE.

Cobrador, D. David Dominguez.

Plasencia, del 3 al 7 de Febrero.
Malpartida, del 9 al 12.

Cobrador, D. Domingo Perez.

Serradilla, del 1 al 3.
Mirabel, del 5 al 7.
Galisteo, del 9 al 11.
Aldehuela, el 10 y 11.
Piornal, del 14 al 16.
Arroyomolinos, del 17 al 19.
Gargüera, el 21 y 22.

Cobrador, D. José Sanchez.

Cabezuela, del 1 al 4.
Navaconcejo, del 5 al 7.
Cabrero, del 9 al 11.
Casas del Castañar, del 12 al 14.
Barrado, del 15 al 17.
Tejeda, el 18 y 19.

Cobrador, D. Manuel Marcelo

Carcaboso, el 1 y 2.
Valdeobispo, del 3 al 5.
Montehermoso, del 6 al 10.
Oliva, del 13 al 15.
Villar, del 16 al 18.
Cabezabellosa, del 19 al 21.

Partido de Trujillo.

AGENTE INTERINO, D. MANUEL PULIDO.

Trujillo, del 7 al 12 de Febrero.
Escorial, del 1 al 3.
Miajadas, del 6 al 10.
Aldea del Obispo, el 5 y 6.

Deleitosa, el 7 y 8.
Ibahernando, el 3 y 4.
Torrecillas, el 9 y 10.
Millamesias, el 1 y 2.
Aldeacentenera, del 1 al 3.
Herguijuela, el 10 y 11.
Madroñera, del 5 al 8.
Puerto de Santa Cruz, el 14 y 15.
Santa Cruz de la Sierra, el 12 y 13.
Cumbre, del 11 al 14.
Plasenzuela, del 8 al 10.
Robledillo de Trujillo, del 5 al 7.
Ruanes, 1 y 2.
Santa Ana, el 3 y 4.
Santa Marta, el 16 y 17.
Jaraicejo, del 18 al 20.
Torrejon el Rubio, el 23 y 24.

Partido de Valencia de Alcántara.

AGENTE, D. PEDRO BERMEJO.

Cobrador, D. Juan Bermejo.

Valencia, del 4 al 9 de Febrero.

Cobrador, D. Nicomedes Aldanas.

Herreruela, el 1 y 2.
Salorino, del 4 al 6.
Membrio, del 8 al 11.
Carbajo, el 13.

Cobrador, D. Nicomedes Aldana.

Santiago de Carbajo, del 14 al 17.
Cedillo, el 20 y 21.
Herrera de Alcántara, el 22 y 23.

Lo que con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, se hace saber por medio del periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Cáceres 24 de Enero de 1887.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

CRIA CABALLAR.

El ganadero D. Tomás Flores, de Torrecillas de la Tiesa, junto a Trujillo, vende ó cambia, por renovar, un bien caballo semental, cerril, de campo, aunque acostumbrado tambien á cuadra y trilla, procedente de la antigua y acreditada ganadería de Adaneros; tiene seis años, ocho dedos, pelo castaño claro, cabos negros, lucero y buenas formas, aunque es uñanco.

Dehesas en arriendo.

Se arriendan en pública subasta las fincas que á continuación se expresan propias de los Excmos. Sres. Marqueses del Pico de Velasco, Condes de Fuenclara, etc.

Una dehesa denominada Pizarralejo, sita en término municipal de Zorita, provincia de Cáceres, de cabida de 848 fanegas de marco real.

Otra dehesa titulada Carrascosa, sita en término del mismo pueblo y en la misma provincia que la anterior, que mide una estension superficial de 1.554 fanegas de marco real.

Otra dehesa llamada Torrejon y Cañada de la Casa, en el mismo término y provincia que las anteriores, de cabida de 629 fanegas de marco real.

Otra dehesa denominada Merchanas y parte de Valtravieso, sita en término de la ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres, de cabida 1.793 fanegas de marco real.

El arriendo de las referidas dehesas se verificará bajo las condiciones de los respectivos pliegos para las subastas que estarán de manifiesto en Madrid, calle de Villanueva, número 4, y en Zorita, casa de D. Pedro Ruiz Gomez, en cuyos puntos tendrá lugar simultáneamente dicho acto particularmente ó ante Notario, el día 15 del próximo mes de Febrero de diez á doce de su mañana y se recibirán hasta ese día las proposiciones que se remitan en pliegos cerrados que serán abiertos en el acto de la subasta. 1

Dehesa en arriendo.

Se arrienda en pública subasta una dahesa titulada Terrones y Terronitos, propia de los Excmos. Señores Marqueses del Pico de Velasco, Condes de Fuenclara, sita en término municipal de la ciudad de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, y que tiene de cabida 600 fanegas de marco real.

El arriendo de la referida finca se verificará bajo las condiciones del respectivo pliego para la subasta que estará de manifiesto en Madrid, calle de Villanueva num. 4 y en Jerez de los Caballeros, casa de D. Miguel Mendez Barreto, hasta el día 15 del mes de Febrero próximo en que tendrá lugar simultáneamente de diez á doce de la mañana dicho acto, bien sea particularmente ó ante Notario y hasta cuyo día se recibirán las proposiciones que se remitan en pliegos cerrados para ser abiertos en el acto de la subasta. 2

**RESTAURADOR
UNIVERSAL del
CABELLO
de la Señora
S. A. ALLEN**



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieren rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York vendese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres; E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez,

Portal Llano, número 19.